

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 15 de febrero de 1994, por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia de 15 y 16 de diciembre de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (expedientes números 1687-b, 722, 1291, 1342, 1382 y 205), en cuanto desestima la petición de "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima" de denegar la reversión solicitada. Confirmar los actos recurridos. No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4233 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1993, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 18 de diciembre de 1996, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 37634, donde dice: «... y número 1.511.041 para productos de la clase 30...», debe decir: «... y número 1.511.042 para productos de la clase 30...».

4234 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1993, promovido por «Lico-Leasing, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1996, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 37010, donde dice: «En el recurso contencioso-administrativo número 704/93...», debe decir: «En el recurso contencioso-administrativo número 714/93...».

4235 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1080-92-04, promovido por «Sociedad Cooperativa Andaluza Agraria Santísimo Cristo de la Vera-Cruz».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 17 de diciembre de 1996, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 37453, donde dice: «En el recurso contencioso-administrativo número 1080-1993-04, interpuesto...», debe decir: «En el recurso contencioso-administrativo número 1080-1992-04, interpuesto...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4236 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, del Director general de Planificación y Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Xunta de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Tomás Rubio de Villanueva.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA XUNTA DE GALICIA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN APLICACIÓN DE LOS REALES DECRETOS 51/1995 Y 928/1995 PARA FOMENTAR MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DEL ESPACIO NATURAL

En Madrid a 27 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el excelentísimo señor Consejero don Tomás Pérez Vidal, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes (Decreto 330/1991, de 15 de octubre, confirmado por el Decreto 280/1993, de 10 de octubre).

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que el programa nacional de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, en adaptación al Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, del mismo nombre, fue aprobado por la Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de enero de 1995.

Segundo.—Que el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, y que el Real Decreto 928/1995 establece un régimen de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Tercero.—Que en dichos Reales Decretos se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Cuarto.—Que el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece, en su artículo 30.1, que corres-

ponde a la Comunidad Autónoma Gallega la competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13, de la Constitución.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Quinto.—Que en el ámbito de este Convenio, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Sexto.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones, en el ámbito territorial de la Xunta de Galicia en las materias que regulan el Reglamento y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a expedientes resueltos favorablemente por la Xunta durante el quinquenio 1996 a 2000. Sus realizaciones corresponderán a los ámbitos de actuaciones y tipos de ayudas previstos en los artículos 1.º y 3.º, respectivamente, de cada uno de los Reales Decretos anteriormente mencionados.

Actuaciones en el ámbito del programa

Segunda. *Asignación territorial de la inversión.*—Se fija como cupo máximo de inversión correspondiente al conjunto de actuaciones contempladas en el programa la cantidad de 4.858,2 millones de pesetas, que, con carácter indicativo, significa una previsión de actuación en 34.338,0 hectáreas y 2.956 unidades de ganado mayor. De dicha inversión, 1.184,2 millones de pesetas corresponden a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Xunta de Galicia, y 3.674,0 millones de pesetas a ayudas financiadas exclusivamente por la Xunta.

En el anexo I se consignan las previsiones máximas para 1996. Para los restantes años se fijarán anualmente en un protocolo adicional en función de las disponibilidades presupuestarias aprobadas.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Xunta de Galicia.*—La Xunta de Galicia, en adelante Xunta, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Tramitar, resolver y pagar las ayudas establecidas.

2. Remitir a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, antes del 15 de cada mes, los documentos soportes de las órdenes de pago (documento O), firmados por el Consejero o persona en quien delegue de las obligaciones de pago a autorizar en dicho mes, con objeto de efectuar el pago de la parte de la ayuda que le corresponde a este Ministerio, y de comunicar al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) que transfiera al organismo pagador del FEOGA-Garantía de la Xunta de Galicia el importe de la ayuda financiada por la Comunidad Europea.

Dichos documentos soporte de las órdenes de pago, se remitirán de acuerdo con los datos y estructura mínimos que figura en el anexo II de este Convenio, siendo, por tanto, precisa su recepción en soportes físico e informático para facilitar su tratamiento.

3. En la misma forma y tiempo deberá enviar los documentos soporte de las obligaciones de pago (documento O) que corresponden a expedientes financiados exclusivamente por la Xunta, a efectos de la financiación con cargo a la Sección Garantía del FEOGA, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/88 de la Comisión, de 7 de septiembre.

4. Financiar el 12,5 por 100 de las ayudas concedidas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Xunta, que sean computables a los efectos de este Convenio recogidas en los Reales Decretos 51/1995 y 928/1995, con un importe máximo de 148,0 millones de pesetas para el período considerado, distribuido en las siguientes medidas:

	Millones de pesetas
Medidas horizontales:	
Razas en peligro de extinción	15,0
Formación	47,8
Agricultura ecológica	14,9

	Millones de pesetas
Medidas en zonas seleccionadas:	
Humedales de la lista del Convenio de Ramsar	57,6
Zonas de especial protección para las aves	12,7

5. Financiar el 25 por 100 complementario hasta el total computable, de lo financiado conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, a través del FEOGA-Garantía, en las zonas de financiación exclusiva de la Xunta, con un importe máximo de 918,5 millones de pesetas para el período considerado, según la distribución por zonas específicas siguiente:

	Millones de pesetas
Zona del bosque autóctono del Eume	100,0
Zona del complejo húmedo de Cospeito	8,5
Zona viticultura en Orense y Pontevedra	137,5
Entorno paisajístico vid en Orense y Pontevedra	500,0
Zona de pastizales en La Coruña y Lugo	135,0
Zona de la sierra de los Ancares	37,5

6. Proponer los trasvases presupuestarios que se consideren aconsejables entre este programa, el programa de forestación de tierras agrarias y el programa del cese anticipado en la actividad agraria.

Cuarta. *Actuaciones a cargo de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.*—La Secretaría General de Agricultura y Alimentación, se compromete a aportar:

1. La financiación del 12,5 por 100 de las ayudas concedidas por la Xunta en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a los Reales Decretos 51/1995, y 928/1995 anteriormente mencionados, hasta un volumen máximo previsto de 148,0 millones de pesetas que, en todo caso, quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado para atender estas ayudas en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben cada año durante la vigencia de este convenio, distribuidos de la manera siguiente:

	Millones de pesetas
Medidas horizontales:	
Razas en peligro de extinción	15,0
Formación	47,8
Agricultura ecológica	14,9

	Millones de pesetas
Medidas en zonas seleccionadas:	
Humedales de la lista del Convenio de Ramsar	57,6
Zonas de Especial protección para las aves	12,7

2. Enviar a la Xunta antes del día 25 de cada mes los importes a pagar de todos los expedientes de los que se han recibido las órdenes de pago (documento O) de la parte financiada por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

3. Comunicar al FEGA que transfiera al organismo pagador de la Xunta el importe de la ayuda de la parte correspondiente al FEOGA-Garantía, en el caso de las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. La comunicación se efectuará cuando se haya aprobado el pago de la ayuda financiada por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. La previsión de fondos del FEOGA-Garantía tendrá un máximo de 888,2 millones de pesetas para las ayudas cofinanciadas, y de 2.755,5 millones de pesetas para las financiadas exclusivamente por la Xunta, distribuidas de la manera siguiente:

	Millones de pesetas
Medidas horizontales:	
Razas en peligro de extinción	90,1
Formación	286,9
Agricultura ecológica	89,7
Medidas en zonas seleccionadas:	
Humedales de la lista del Convenio de Ramsar	345,4
Zonas de especial protección para las aves	76,1
Zonas de financiación exclusiva de la Xunta:	
Zona del bosque autóctono del Eume	300,0
Zona del complejo húmedo de Cospoito	25,5
Zona de viticultura en Orense y Pontevedra	412,5
Entorno paisajístico vid en Orense y Lugo	1.500,0
Zona de pastizales en La Coruña y Lugo	405,0
Zona de la sierra de los Ancares	112,5

4. Con objeto de agilizar y facilitar tanto la tramitación como el seguimiento administrativo derivados de los expedientes que se acogan al régimen de medidas objeto de este Convenio, se facilitará una aplicación informática específica mínima para homogeneizar su funcionamiento.

Quinta. *Ajuste presupuestario anual.*—Durante el ejercicio se efectuará la comprobación de los porcentajes de participación por ambas administraciones en la financiación del conjunto de las ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia a realizar los ajustes presupuestarios precisos para alcanzar el equilibrio final.

Sexta. *Compensación económica entre Administraciones.*—1. Sobre ejercicio cerrado, se efectuará la comprobación de los porcentajes de participación por ambas Administraciones en la financiación del conjunto de ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia, a realizar las compensaciones precisas para alcanzar el equilibrio final. El establecimiento del porcentaje acordado, se efectuará mediante transferencias finales recíprocas dentro del primer trimestre del nuevo ejercicio.

2. La determinación de dichas compensaciones económicas se efectuará mediante la suma de los importes que consten en los documentos contables con autorización y disposición de gasto (AD) de las ayudas concedidas computables a los efectos de este Convenio a la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio.

3. Las transferencias finales anuales a las que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, requerirán ajustes posteriores en función de las diferencias que se generen entre los importes comprometidos, conforme a lo indicado en el apartado anterior y los importes de las certificaciones finales de las inversiones realizadas.

Séptima. *Información, verificación y seguimiento.*

1. Información. El cumplimiento de los necesarios requerimientos informativos se llevará a efecto por ambas partes, en lo que constituyen sus compromisos, bajo el criterio de máxima eficacia y aprovechamiento de tal información para el interés general.

Se procurará la máxima informatización de la información así como la compatibilidad entre los sistemas y equipamientos informáticos de ambas partes.

1.1. Deber de información por parte de la Xunta:

Con carácter mensual remitirá a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, soporte físico e informático de las solicitudes tramitadas. Dicha información contendrá como mínimo el contenido y estructura de los documentos que figuran en el anexo II.

Con igual periodicidad enviará soporte físico e informático con los datos de los expedientes aprobados en ese período de tiempo, recogidos en el mismo toda la información sobre explotaciones y beneficiarios, tipología de las ayudas solicitadas, importe de las ayudas y toda aquella que pueda contribuir al mejor seguimiento en cuanto a la consecución de los objetivos asignados al programa de ayudas.

También mensualmente se enviará a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en soporte físico e informático, las certificaciones pagadas en ese período de tiempo.

Antes del 15 de enero deberá remitirse un balance de la situación general referenciada al 31 de diciembre del año anterior en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio y análisis de resultados, que incluya beneficiarios, tipo de medidas, superficies y UGM afectadas, importe de las resoluciones comprometidas, especificándolo por zonas, cuando así proceda, por afectar a las medidas en zonas seleccionadas.

Siempre que las Instituciones Comunitarias lo requieran o sea necesario en las relaciones con ellas, la Xunta proporcionará la información necesaria no disponible en la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

1.2 Deber de información por parte de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación:

Trimestralmente informará a la Xunta sobre la marcha general de realización, tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a la marcha general del programa.

Igualmente proporcionará información derivada de las relaciones con las instituciones comunitarias, así como la que se genere de la información recibida de la Xunta y del conjunto nacional, en lo referente a tales materias.

2. Verificación y control. La verificación no supondrá en ningún caso ejercer tal función y cometido de control de una Administración sobre la otra, sino que será ejercitar esa función en lo concerniente a la garantía y seguridad que cada Administración ha de tener de sus propios actos y debe proporcionar a terceros sobre la correcta utilización de los recursos posibles y aplicación del programa por el sector agrario y los agricultores.

2.1 La Xunta efectuará bajo su responsabilidad la verificación directa de todos y cada uno de los expedientes tramitados por ella, comprobando el cumplimiento de requisitos del beneficiario y de la explotación con arreglo a la ayuda que se le concede, y en general de todos los elementos que intervienen en el contenido, proceso y resultado de la actuación ayudada.

2.2 La Xunta y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, programarán, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control, al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo, estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de seguimiento.

Todo ello independientemente del control anual que la propia Xunta debe ejercitar sobre aquellos beneficiarios que vayan a cobrar anualmente la compensación de rentas.

3. Coordinación y seguimiento.

3.1 Comisión de seguimiento. Se crea una Comisión de seguimiento y coordinación que se encargará de:

Realizar balances de cumplimiento de objetivos del programa fijados en los Reales Decretos y normas de desarrollo.

Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

Llevar un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, programando las correcciones a introducir en ellas cara a la marcha del programa, elaborando las propuestas unitarias posibles.

Planificar su actividad que se podrá apoyar en grupos de expertos o encargos específicos.

La Comisión de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto de este Convenio o en los que éstos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones en funcionarios que, al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 General. La coordinación y seguimiento general del programa corresponde a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, que ejercerá tal función en el ámbito estatal.

De acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 3.1 de esta cláusula, se procederá a la revisión de los cupos máximos de este Convenio y de los Convenios Forestal y de Cese Anticipado en la Actividad Agraria, procediendo tras las modificaciones pertinentes de

los programas aprobados por la Comisión Europea a la redistribución, entre programas y Comunidades Autónomas.

Octava. *Cumplimiento de las ayudas.*—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que queden imputables a la Administración correspondiente.

En consecuencia, en procesos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o motivos similares por parte de ellos, las subvenciones aportadas por cada parte se recuperarán por ella, estableciendo el procedimiento legal que sea adecuado en cada caso.

En actuaciones de incumplimiento, por error u otra causa cometidas por una Administración, ésta financiará la carga presupuestaria precisa para reponer la ayuda cubierta por la otra Administración como consecuencia de dicho error o causa similar. Para ello será válido cualquier mecanismo: transferencia directa entre Administraciones, sistema de compensación en el tiempo con otras ayudas, u otras fórmulas que salden las reposiciones pendientes.

Novena. *Revisión del Convenio.*—Los compromisos genéricos establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento, en función del desarrollo efectivo de las normas y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

Décima. *Resolución, duración y prórroga del Convenio.*—Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

El presente Convenio comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma y con el fin de asegurar el cumplimiento de la totalidad del programa nacional aprobado por la Comisión Europea para un periodo de cinco años tendrá la misma duración de cinco años, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Undécima. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, sin perjuicio de la previa resolución de los mismos por parte de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima 3, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Tomás Pérez Vidal.

ANEXO I

Cálculo del coste económico de las medidas cofinanciadas para ambas Administraciones en 1996

GALICIA

Los costes económicos de las medidas cofinanciadas por ambas Administraciones en el programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural para el año 1996, son las siguientes:

	Millones de pesetas
Coste total	16,0
Coste de FEOGA-Garantía	12,0
Coste del MAPA	2,0
Coste de la Xunta de Galicia	2,0

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Tomás Pérez Vidal.

ANEXO II

Modelo de soporte físico de orden de pago

Comunidad de				Listado de O	Consejería de			
Comunidad Autónoma: Provincia		Número de O:		Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078/92)				Fecha: Página:
Número de expediente	Solicitante	Certificación	NIF/CIF	Ayuda	Primas iniciales	Superficie acogida/ número de UGMs	Resultado-Pts.	Certificado-Pts.
				H(1) — H(2) — etc.	Ptas./Ha			

TOTAL DEL EXPEDIENTE

TOTAL PROVINCIAL

TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA

(1) Datos referidos a Zonas Ramsar, ZEPAs y Parques Nacionales.

(2) Datos referidos a Resto de Zonas.

Comunidad de		Listado de O	Consejería de	
Comunidad Autónoma: Provincia		Número de O:	Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078/92)	
			Fecha: Página:	

FINANCIACIÓN: OBJETO

por el FEOGA Ptas.
por el MAPA Ptas.
por la Comunidad Autónoma Ptas.
..... Ptas.

Certificaciones correspondientes a la ejecución de las ayudas concedidas a los beneficiarios del programa agroambiental por un importe de (Ptas.)

EL CONSEJERO O DIRECTOR GENERAL COMPETENTE
POR DELEGACIÓN DEL CONSEJERO (según resolución

Modelo de soporte físico de autorización y disposición de crédito

Comunidad de				Listado de AD	Consejería de			
Comunidad Autónoma: Provincia		Número de AD:		Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078/92)				Fecha: Página:
Número de expediente	F. Resolución	Solicitante	NIF/CIF	Registro Explotación	Financiado FEOGA	Financiado MAPA	Financiado C.A.	Total
				—				
				—				
				—				
				—				
				Total provincial				

Total de la C.A.				
------------------	--	--	--	--

Total del A.D.				
----------------	--	--	--	--

4237 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 30 de noviembre de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 30 de noviembre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 23 de diciembre de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38266, segunda columna, penúltima línea, donde dice: «Ganados Bar, Sociedad Anónima», debe decir: «Ganados Baró, Sociedad Anónima».

En la página 38267, primera columna, primera línea, deberá suprimirse: «Inogan, Sociedad Anónima», carretera de Mollerusa, sin número, Mollerusa, Lleida (Cataluña).

En la misma página, primera columna, apartado D.1, se agregará: «Inogan, UCL, carretera de Mollerusa, sin número, Mollerusa, Lleida (Cataluña)».

4238 *ORDEN de 14 de febrero de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivos, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas, comprendida en los planes anuales de seguros agrarios.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y los indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere a la póliza multicultivo de producciones herbáceas, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El agricultor que cultive las producciones herbáceas extensivas de cereales de invierno, leguminosas grano, colza, cereales de primavera y girasol, podrá optar, para garantizar sus cultivos, entre asegurar aisladamente cada una de dichas producciones de acuerdo con el condicionado vigente para cada uno de ellos, o la totalidad de los mismos de forma conjunta suscribiendo la póliza multicultivo.

Artículo 2. Producciones asegurables.

Son asegurables en esta póliza todas las producciones de aquellas especies, variedades y modalidades de cultivo contempladas en los condicionados vigentes de las siguientes líneas de seguro:

Seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno.

Seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas grano.

Seguro combinado de pedrisco e incendio en colza.

Seguro combinado de pedrisco, incendio y viento huracanado en cereales de primavera.

Seguro combinado de pedrisco y viento huracanado en girasol.

La póliza suscrita tendrá la consideración de póliza multicultivo cuando incluya producciones contenidas en, por lo menos, dos de las líneas de seguro anteriormente señaladas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Está constituido por las parcelas, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas, para las distintas producciones asegurables, en las Comunidades Autónomas, provincias, comarcas que se relacionan seguidamente:

Cereales de invierno, leguminosas grano y cereales de primavera.	Todo el territorio nacional.
Girasol.	Comunidades Autónomas de: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Comunidad Valenciana y la provincia de Álava.
Colza.	Álava, Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lleida, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Sevilla, Soria, Tarragona (comarcas de Conca de Barberá y Segarra), Toledo, Valladolid, Zamora (comarcas de Benavente y Los Valles, Campos Pan y Duero Bajo) y Zaragoza.

El ámbito de aplicación correspondiente a los cereales de primavera se ajustará a lo establecido para las diferentes opciones y modalidades en el condicionado vigente de la correspondiente línea de seguro.